



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00138-00

Unión marital de hecho

Presentada dentro del término tanto por el curador ad-litem de los herederos determinados como indeterminados, *se tiene por contestada la demanda.*

Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el **12 de mayo de 2022 a las 8:30 de la mañana.***

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, *se tienen como pruebas* las documentales aportadas con la demanda, y la contestación, y *decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- Declaración de los señores *JESÚS RAMÓN PORTILLA MANTILLA, CÉSAR ANÍBAL CARVAJAL, JOAQUÍN EMILIO ROMERO HOYOS, JORGE HIGUERA CAMARGO.*

LOS CURADORES AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS

- No solicitaron pruebas.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Ahora, teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares hecha por la demandante que se encuentra pendiente por resolver y para tal fin, tratándose de inscripción de demanda, deberá la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, que deberá previamente informar al Despacho, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días, so pena de que se nieguen las mismas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 018, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31f850cd3bd0c0cf3e2e78ec3d8657dd41638b4446226569d3bb995a1426ea**

Documento generado en 04/03/2022 12:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>